



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 464-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 044-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 01092816) recibido el 02 de marzo de 2021, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 006-2021-TH/UNAC sobre el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado al docente Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE mediante Resolución Rectoral N° 389-2020-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, por Resolución Rectoral N° 389-2020-R de fecha 14 de agosto de 2020, se resuelve INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el docente Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 041-2019-TH/UNAC de fecha 17 de diciembre de 2019 por los presuntos acontecimientos que contravienen lo dispuesto en el Art. 258 (numerales 258.10, 258.15, 258.16) y 268 (numerales 6 y 7) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; y, el Art. 10 (literal k) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a: Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad, Estatuto y Reglamentos; a observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad; contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de la Universidad; y,





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

el Artículo 10 (literal k) del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC, que prevé la sanción a aplicarse al hostigamiento sexual, sea en forma verbal, psicológica o física, al advertir que la conducta atribuida al docente, es el hecho de que conforme a la denuncia efectuada por la ex alumna Garay Munaylla, por presuntamente haber realizado hostigamiento sexual, acoso sexual y maltrato psicológico; denuncia ésta que la ex alumna realizó ante la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, a través del Oficio N° 108-2020-OSG/VIRTUAL, de fecha 01 de septiembre de 2020, en cumplimiento a la Resolución N° 389-2020-R se derivan los actuados al Tribunal de Honor Universitario, para que conforme a sus atribuciones proceda al inicio del proceso administrativo disciplinario al docente inmerso;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 006-2021-TH/UNAC recibido el 02 de marzo de 2021, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, SE ABSUELVA del presente proceso al docente investigado Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE, docente adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respecto de los hechos denunciados por la exalumna Yalivy Garay Munaylla, informando que mediante Oficio N° 444-2019-MINEDU/SG-ODEPA fechado el 12.11.2019 la Universidad Nacional del Callao toma conocimiento (el 16.11.2019) que la ex alumna Garay Munaylla, denunció ante la Facultad de Ciencias Administrativas al docente Dr. Rufino Alejos Ipanaque, por hostigamiento sexual, acoso sexual y maltrato psicológico; denuncia que tenía por objeto el temor de no poder lograr su bachillerato, ante las amenazas que decía provenían del docente denunciado quien no aceptaba terminar la relación amorosa que mantenían y que consideraba había sido tormentosa; además informa que la intervención del Ministerio de Educación en la denuncia efectuada por la ex alumna Garay Munaylla, se ha debido a que por Oficio N° 075-2019-D-FCA-UNAC el docente Hernán Ávila Morales Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, se dirigió al Ministerio de Educación-SUNEDU solicitando su intervención, procediendo a acompañar toda la documentación relacionada con la denuncia de la ex alumna, omitiendo utilizar de esta forma utilizar los canales propios de la Universidad Nacional del Callao o de la Oficina de Control Institucional; también informan que con el Oficio N° 429-2019-MINEDU/SG-ODEPA, se remite copia del cuadernillo formado en esa institución, consistentes en el Of. N° 075C-D-FCA y 070C-D-FCA que el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas remite al Ministerio de Educación y SUNEDU anexándoles la documentación de la denuncia realizada por la ex alumna Garay Munaylla contra el docente Dr. Rufino Alejos Ipanaque, entre los que resaltan para efectos de la presente investigación: 1) La carta del 24.10.2019 de la denunciante al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, la solicitud para el trámite del grado de bachiller, 2) las cartas notariales remitidas al docente denunciado de fechas 19 y 30.09.2019, 3) carta notarial de respuesta del 25.09.2019, 4) ocho (08) documentos gráficos, 5) un correo electrónico remitido por la denunciante al docente (fs. 28) y, 6) correo electrónico de Lourdes Benites para Yalivy Garay (fs. 29); que de esta forma el Colegiado informa que respecto de las imágenes publicadas y divulgadas en la redes sociales de Facebook acompañadas a la denuncia *“se observa que las mismas no se tratan de fotografías que revelen o induzcan a establecer que las mismas puedan relacionarse a actos de hostigamiento sexual, fotos que no violan la exposición de la conducta íntima de la denunciante y mucho menos respecto a su vida personal y moral de la misma. En cuanto al anexo del correo electrónico entre la denunciante y el denunciado que obra a fojas 28, revela una comunicación efectuada (con adjetivos irreproducibles) por la ex alumna Yalivy Garay Munaylla contra la persona del docente denunciado, de la cual no hay una respuesta sobre ése contenido. Que, expuesto los hechos hasta aquí enumerados y, en aplicación de los principios del procedimiento administrativos general, enunciados en el punto precedente, el Colegiado del Tribunal de Honor Universitario de la UNAC, observa que, no existe prueba o documento pleno y/o suficiente con el cual se pueda crear convicción, en los integrantes de este Colegiado, respecto a los hechos denunciados por hostigamiento sexual, acoso sexual, o maltrato psicológico; los cuales posiblemente podrían tener connotación de carácter penal, competencia de la cual el Tribunal de Honor Universitario carece; y, siendo que, los hechos denunciados no se encuentran configurados como incumplimiento de los deberes en el ejercicio de la función docente, el Colegiado opina que debe absolverse de los hechos investigados al docente Rufino Alejos Ipanaque; dejando a salvo el derecho que pudiere asistirle a la ex alumna Yalivy Garay Munaylla para que (de creerlo necesario) lo pueda hacer valer conforme a ley y en la vía judicial correspondiente”*; por todo lo cual proponen al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, SE ABSUELVA del presente proceso al docente investigado Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE, respecto de los hechos denunciados por la exalumna Yalivy Garay Munaylla;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 400-2021-OAJ de fecha 05 de julio de 2021 (Registro N° 5705-2021-08-0000236), en relación al Dictamen N° 006-2021-TH/UNAC sobre la recomendación de absolución al docente investigado Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE, respecto de los hechos



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

denunciados por la exalumna Yalivy Garay Munaylla evaluados los actuados informa que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 258°, 261°, 350° y 353° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; y en los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; informa respecto al Dictamen N° 006-2021-TH/UNAC que *“en los actuados se observan cartas notariales y fotos con los cuales la alumna denunciante con el docente imputado ha acreditado los hechos, sin embargo el Tribunal de Honor, sin realizar una evaluación de los hechos más concienzuda solo con lo manifestado por el docente en el pliego de preguntas considera que no existen elementos para imponer una sanción, situación que no comparte este órgano de asesoramiento, toda vez que el docente Ipanaque contra todas las imputaciones en su contra, solo se ha limitado a remitir una sola Carta Notarial, respondiendo escuetamente al rosario de hechos que denuncia la alumna por lo que en ese sentido, se recomienda que el Tribunal de Honor, pondere los hechos conforme obran en el expediente ya que la recomendación realizada resulta a toda luces arbitraria y parcializada. En tal sentido, este órgano de asesoramiento jurídico estando a lo opinado por el Tribunal de Honor, conforme a lo señalado en el reglamento del Tribunal de Honor: corresponde al Despacho Rectoral emitir pronunciamiento en su calidad de Órgano sancionador, en consideración al Principio de Ponderación y Razonabilidad mediante la expedición de la resolución pertinente”;*

Que, mediante Oficio N° 201-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 08 de julio de 2021, dirigido al Secretario General, el Rector de la Universidad Nacional del Callao solicita, teniendo en cuenta las referencias relacionadas al Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente Dr. RUFINO ALEJOS IPANAQUE; conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la UNAC; por lo que le pido se sirva preparar una resolución rectoral absolviendo a los señalados docentes, por los actuados acreditados en el Dictamen N° 006-2021-TH/UNAC;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

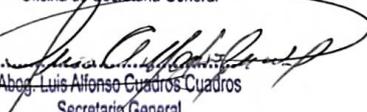
Estando a lo glosado; al Dictamen N° 006-2021-TH/UNAC recibido el 02 de marzo de 2021; al Informe Legal N° 400-2021-OAJ de fecha 05 de julio de 2021; al Oficio N° 201-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL del 08 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **ABSOLVER** al docente docente Dr. **RUFINO ALEJOS IPANAQUE** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, de los cargos formulados de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 006-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 400-2021-OAJ; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU, ORH, UE, gremios docentes, e interesado.